

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Consejería de Pesca y Asuntos Marítimos de la Junta de Galicia y el Instituto Social de la Marina para la gestión de las ayudas complementarias reguladas en el Real Decreto-ley 7/2002, de 22 de noviembre, sobre medidas reparadoras en relación con el accidente del buque «Prestige»

En Santiago de Compostela, 2 de diciembre de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Enrique César López Veiga, como Consejero de Pesca y Asuntos Marítimos, actuando en nombre y representación de la Junta de Galicia, de acuerdo con las atribuciones que le concede el artículo 34.10 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Junta y de su Presidente.

De otra, la ilustrísima señora doña María Antonia Lucena Varea, Directora general del Instituto Social de la Marina, según nombramiento por Real Decreto 1022/2000, de 2 de junio, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» número 133, del 3), actuando en nombre y representación del citado organismo.

Ambas partes se reconocen mutuamente la competencia y capacidad legal para obligarse y suscribir el presente Convenio de colaboración, por lo que

MANIFIESTAN

1. La Orden de 18 de noviembre de 2002, de la Consejería de Pesca y Asuntos Marítimos de Junta de Galicia, establece medidas transitorias y urgentes para hacer frente a las consecuencias del accidente del buque «Prestige».

El artículo primero de dicha Orden regula ayudas destinadas a los armadores, tripulantes y mariscadores afectados por dicho accidente.

2. El Real Decreto-ley 7/2002, de 22 de noviembre, por su parte, contempla medidas reparadoras en relación con el accidente del mismo buque.

El artículo 7, apartados 1 y 2, del citado Real Decreto-ley regula una ayuda complementaria a la prevista por la Junta de Galicia, cuyo abono se realiza a través del Instituto Social de la Marina.

3. El artículo 11 de dicho Real Decreto-ley habilita a la Administración General del Estado para celebrar con el Gobierno de la Junta de Galicia los Convenios de colaboración necesarios para la aplicación de las medidas contenidas en el mismo.

De acuerdo con esta posibilidad, interesa a ambas partes establecer las bases y procedimientos de gestión oportunos, así como el necesario intercambio de información, al objeto de materializar los pagos de las ayudas a los trabajadores afectados, optimizando los medios humanos y materiales de ambas partes para dar un mejor servicio a los afectados.

En base a lo indicado, las partes suscriben el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente Convenio es el establecimiento de la colaboración entre la Consejería de Pesca y Asuntos Marítimos y el Instituto Social de la Marina, para el pago de la ayuda complementaria regulada en los artículos 7.1 y 7.2 del Real Decreto-ley 7/2002, de 22 de noviembre, sobre medidas reparadoras en relación con el accidente del buque «Prestige».

Segunda. *Ámbito.*—El ámbito de actuación se extiende a los incluidos en los apartados 1 y 2 del artículo 7 del Real Decreto-ley 7/2002, de 22 de noviembre, sobre medidas reparadoras en relación con el accidente del buque «Prestige».

Tercera. *Procedimiento de pago.*—El pago de la ayuda complementaria que, en cada momento, pudiera corresponder a los trabajadores afectados se efectuará por la Junta de Galicia, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Consejería de Pesca y Asuntos Marítimos y el Instituto Social de la Marina, en base a la estimación previa que aquélla realice de trabajadores afectados, así como de los días de inactividad por los que los mismos deberán ser compensados, acordarán la cantidad considerada como suficiente por ambas partes, que deba ser adelantada a dicha Consejería para que pueda hacer frente a los pagos a los citados trabajadores.

La citada entidad gestora, de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca la Tesorería General de la Seguridad Social, en virtud

de lo señalado en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 7/2002, ordenará el ingreso de la cantidad derivada de la estimación anterior, ajustada a la cuantía de la ayuda que le corresponde abonar, en la cuenta que al efecto señale la Junta de Galicia. Esta última efectuará los pagos a los beneficiarios individuales, por el importe total de las ayudas reconocidas por ambas Administraciones.

El ingreso señalado en el párrafo anterior tendrá el carácter de anticipo a justificar. La justificación del mismo se realizará por la Consejería, mediante la presentación, en el plazo de cinco días, a partir de su abono a los beneficiarios, y en el formato informático que ambas partes acuerden, de la relación individualizada de los mismos.

La relación señalada en el apartado anterior deberá contener la información que ambas partes acuerden como suficiente tanto para la confección por el Instituto Social de la Marina de una nómina justificativa de los pagos como para permitir los controles posteriores que, en su caso, sean precisos, así como para disponer de los datos que se requieran en cara a las bonificaciones de cuotas de Seguridad Social, reguladas en el Real Decreto-ley 7/2002, de 22 de noviembre.

Cuarta. *Devoluciones.*—Las posibles diferencias económicas a favor del Instituto Social de la Marina, derivadas del procedimiento anterior, serán devueltas por la Junta de Galicia, bien mediante ingreso de las cantidades resultantes en la cuenta que al efecto se señala, bien mediante su compensación en posibles pagos de ayudas sucesivos.

Quinta. *Mecanismos de control.*—Tanto la Consejería de Pesca y Asuntos Marítimos como el Instituto Social de la Marina establecerán los mecanismos de comunicación precisos, a nivel central y provincial, en orden al control de la correcta situación de derechos de los trabajadores afectados por este Convenio. En este sentido la citada Consejería comunicará a las Direcciones Provinciales del Instituto afectadas, toda circunstancia que suponga la desvinculación de trabajadores por las causas establecidas en la Orden de 18 de noviembre de 2002, de la Consejería de Pesca y Asuntos Marítimos. Asimismo, el Instituto Social de la Marina pondrá en conocimiento de aquélla los posibles reconocimientos de derechos prestacionales del ámbito de la Seguridad Social que pudieran efectuarse respecto al colectivo protegido por las ayudas.

Sexta. *Comisión de seguimiento.*—Con el fin de resolver las cuestiones e incidencias que puedan suscitarse en la aplicación de este Convenio, interpretar sus cláusulas convencionales, determinar los contenidos de la información prevista en la cláusula tercera, así como velar por el correcto desarrollo de cuanto se expone en las cláusulas cuarta y quinta, se establece una Comisión de Seguimiento del Convenio, compuesta por tres representantes, a designar por cada una de las partes. Esta Comisión se reunirá, al menos, una vez al mes durante la vigencia del Convenio y cuantas veces sea considerado preciso por las partes para el cumplimiento de sus fines.

Séptima. *Adendas.*—Cualquier circunstancia que surgiera en el desarrollo o aplicación de este Convenio y que por su importancia se considerara, por las partes firmantes, que debiera ser objeto de inclusión en el mismo, se incorporará como adenda al mismo, previa conformidad de las mismas.

Octava. *Vigencia.*—A la vista de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto-ley 7/2002, de 22 de noviembre, sobre duración de las ayudas reguladas en dicha norma, el presente Convenio tendrá una vigencia inicial de seis meses, prorrogables por otro período similar y, en todo caso, por el tiempo que dure la concesión de las ayudas.

Novena. *Cuestiones litigiosas.*—A efectos de conocer de cuantas cuestiones litigiosas pudieran surgir en la ejecución de este Convenio, la competencia corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.—Por la Consejería de Pesca y Asuntos Marítimos, el Consejero, Enrique César López Veiga.—Por el Instituto Social de la Marina, la Directora general, María Antonia Lucena Varea.

24980 *ORDEN TAS/3269/2002, de 19 de noviembre, por la que registra la Fundación Watu Acción Indígena, como de cooperación al desarrollo, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden ministerial se clasifica y registra la Fundación Watu Acción Indígena.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Watu Acción Indígena, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Díez Herrera, el 5 de marzo de 2002, con el número 242 de su protocolo, subsanada mediante otra, otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 11 de octubre de 2002, con el número 912 de protocolo, por don Diego Azqueta Bernar, doña Aurora Simonet Rodríguez, doña Maraya Meseguer Pérez, doña Concepción Domínguez de Posada de Miguel, don Fernando Contreras Hayoso, doña María Isabel Zaplana Labarga, don Gregorio Francisco Iturregui Peña, doña Pilar Llado Arburua, don Luis Miguel Domínguez Mencía, don Alfonso Zubiaga Azaola, don Ángel Carlos Barba Alonso, doña Aurora Fierro Eleta, doña Patricia Fuster Junquera, don Fernando Gumuzio Íñiguez de Onzoño, don Carlos Martínez de Campos Carulla y don Gerardo van Dulken.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación es de diez mil doscientos diecisiete euros, cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Diego Azqueta Bernar.

Vicepresidente: Doña Concepción Domínguez de Posada de Miguel.

Secretario: Doña Aurora Simonet Rodríguez.

Vocales: Doña Maraya Meseguer Pérez, don Fernando Contreras Gayoso, doña María Isabel Zaplana Labarga, don Gregorio Francisco Iturregui Peña, doña Pilar Llado Arburua, don Luis Miguel Domínguez Mencía, don Alfonso Zubiaga Azaola, don Ángel Carlos Barba Alonso, doña Aurora Fierro Eleta, doña Patricia Fuster Junquera, don Fernando Gumuzio Íñiguez de Onzoño, don Carlos Martínez de Campos Carulla y don Gerardo van Dulken.

Quinta.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en el paseo de la Chopera, número 1, semisótano C, 28045 Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto proteger y fomentar los derechos de los pueblos indígenas, apoyando la realización de proyectos de cooperación con sus organizaciones y comunidades y con otros contrapartes locales, así como la participación de sus representantes en reuniones, foros y encuentros en los que se analiza o se regula su situación particular, por medio de subvenciones solicitadas a entidades y/o instituciones públicas y privadas.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto; 140/1997, de 31 de enero; 2288/1998, de 23 de febrero, y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero; 2288/1998, de 23 de febrero, y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del día 27), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial

del Estado» del día 27) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del día 29), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3 establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Watu Acción Indígena, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación para el desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.242.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 19 de noviembre de 2002.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

24981 *ORDEN TAS/3270/2002, de 19 de noviembre, por la que registra la Fundación «21 x 21», como de cooperación al desarrollo, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación «21 x 21». Vista la escritura de constitución de la Fundación «21 x 21», instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Juan Romero-Giron Deleito, el 17 de julio de 2002, con el número 2.810 de su protocolo, por don Jorge Alberto Lozoya y otros.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de seis mil diez con doce (6.010,12) euros, cantidad que ha sido aportada por la fundadora y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.